



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 539

(19 NOV 2019)

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 2499 del 07 de diciembre de 2015 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 366"

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 16 del 09 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, por solicitud del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER-**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió la Resolución 2499 del 07 de diciembre de 2015, por medio de la cual efectuó la sustracción definitiva de 7188,93 m² de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la *"Adjudicación de un bien baldío en favor del municipio de Suaza del departamento del Huila, para la construcción de una escuela en la vereda Campo Hermoso"*.

Que, según consta en el expediente SRF 366, la Resolución 2499 del 07 de diciembre de 2015 quedó ejecutoriada el día 18 de enero de 2016.

Que, a través radicado Minambiente DBD-8201-E2-2017-021692 del 09 de agosto de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicitó a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** remitir un informe sobre el estado de avance de los diferentes procesos de titulación de baldíos relacionados con la sustracción efectuada mediante la Resolución 2499 del 07 de diciembre de 2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 se establecieron con carácter de *"Zonas Forestales Protectoras"*, las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la **Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal g) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2499 del 07 de diciembre de 2015 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 366"

"g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida."

Que, si bien la Reserva Forestal de la Amazonía fue establecida por la Ley 2 de 1959, con el carácter de *Zona Forestal Protectora*, el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que su denominación es la de *Área de Reserva Forestal*.

Que, de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "*Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", las *áreas de reserva forestal* son aquellas zonas de propiedad pública o privada reservadas para destinarse exclusivamente al establecimiento, mantenimiento y utilización o aprovechamiento racional de los bosques.

Que las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 son consideradas como estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país¹.

Que los artículos 7 y 8 de la mentada ley disponen:

"Artículo 7. *La ocupación de tierras baldías estará sujeta a las reglamentaciones que dicte el Gobierno con el objeto de evitar la erosión de las tierras y proveer a la conservación de las aguas. Al dictar tal reglamentación, el Gobierno podrá disponer que no serán ocupables ni susceptibles de adjudicación aquellas porciones de terreno donde la conservación de los bosques sea necesaria para los fines arriba indicados, pero podrá también contemplar la posibilidad de comprender en las adjudicaciones, bosques que deban mantenerse para los mismos fines, quedando sujeta en este caso la respectiva adjudicación a la cláusula de reversión si las zonas de bosques adjudicadas fueren objeto de desmonte o no se explotaren conforme a las reglamentaciones que dicte el Gobierno.*

Artículo 8. *Toda adjudicación de tierras baldías estará sujeta a la condición de que la explotación de las tierras se ajuste a las reglamentaciones previstas en el artículo anterior, y la violación de ellas dará lugar a la reversión automática. Cuando se solicite la adjudicación de baldíos ya ocupados, el Ministerio comprobará, previamente, que la explotación se haya hecho conforme a la reglamentación antes mencionada, y si ésta no hubiere sido observada se exigirá el cumplimiento previo de la misma."*

Que el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974 prohíbe la adjudicación de bienes baldíos en las áreas de reserva forestal.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*" establece:

¹ Artículo 2.2.2.1.3.1., Decreto 1076 de 2015

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2499 del 07 de diciembre de 2015 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 366"

"Artículo 204. Áreas de Reserva Forestal. (...)

Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. (...)

Parágrafo 3. *Las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1o de la Ley 2ª de 1959 y las demás áreas de reserva forestal nacionales, únicamente podrán ser objeto de realinderación, sustracción, zonificación, ordenamiento, recategorización, incorporación, integración y definición del régimen de usos, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales y con la colaboración del Ministerio respectivo según el área de interés de que se trate."*

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* y el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, encargaron al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que, el artículo 68 de la Ley 160 de 1994 *"Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones"* dispone:

"Artículo 68. *Podrán hacerse adjudicaciones en favor de entidades de derecho público para la construcción de obras de infraestructura destinadas a la instalación o dotación de servicios públicos, o cuyas actividades hayan sido declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social, bajo la condición de que si dentro del término que el Instituto señalare no se diere cumplimiento al fin previsto, los predios adjudicados revertirán al dominio de la Nación. (...)"*

Que, con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 168 de 2013 *"Por la cual se establece el procedimiento para la sustracción definitiva de áreas de reservas forestales nacionales o regionales para la adjudicación de terrenos baldíos por parte del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), a Entidades Territoriales destinados a ciertas actividades"* que, entre otros aspectos, dispone:

"Artículo 1. Objeto. *Establecer el procedimiento que debe agotar el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), para presentar la solicitud de sustracción definitiva de áreas de reservas forestales nacionales o regionales con el fin de adjudicar terrenos baldíos a Entidades Territoriales para la construcción, adecuación o fortalecimiento de instalaciones públicas rurales destinadas a brindar servicios de educación básica, puestos de salud y acueductos. (...)*

Artículo 6. Medidas de compensación. *Las actividades objeto de sustracción para la adjudicación de terrenos baldíos de la Nación señaladas en el artículo 1o de la*

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2499 del 07 de diciembre de 2015 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 366"

presente Resolución al ser consideradas de bajo impacto ambiental y que además generan beneficio social, deberán aplicar como medidas de compensación las medidas de manejo ambiental descritas anteriormente." (Subrayado fuera del texto)

Que, considerando lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política de 1991, conforme al cual la educación es un derecho y un servicio público que tiene una función social, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió la Resolución 2499 del 07 de diciembre de 2015 *"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"* que, entre otros aspectos, dispuso:

"ARTÍCULO 2. *El Municipio de Suaza del departamento del Huila, deberá implementar las medidas de manejo ambiental establecidas en el artículo 5 de la Resolución No. 168 de 2013, además de las descritas en la documentación que soporta la solicitud de sustracción presentada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.*

ARTÍCULO 3. *Adjudicado el bien Baldío por parte del INCODER, el municipio de Suaza Huila deberá informar a este Ministerio sobre el inicio de la construcción de la escuela ubicada en la Vereda Campo Hermoso con una antelación no menos a quince (15) días, como también deberá allegar informe del cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en el artículo 5 de la Resolución 168 de 2013.*

ARTÍCULO 4. *Una vez adjudicado el bien Baldío al Municipio de Suaza Huila, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, deberá allegar dentro del término de quince (15) días siguientes a la adjudicación, prueba documental que demuestre la titulación del baldío, para la construcción de la escuela ubicada en la vereda Campo Hermoso del municipio de Suaza Huila.*

Si por el contrario, no se llegare a adjudicar el baldío por hechos o circunstancias motivados por la Autoridad Competente, el Instituto de Desarrollo Rural – INCODER, deberá informar a este Ministerio sobre su decisión, a fin de dar cumplimiento con el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución No. 168 de 2013.

ARTÍCULO 5. *El municipio de Suaza Huila, deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los permisos y autorizaciones que se requieran para el desarrollo y/o construcción del proyecto por el cual fue sustraído mediante el presente acto administrativo."*

Que la Resolución 2499 del 07 de diciembre de 2015 es un acto administrativo en firme que produce efectos jurídicos y es de obligatorio cumplimiento para el administrado y la administración, de manera que puede ser ejecutado directamente, sin necesidad de la intervención de otra autoridad del Estado².

Que, en tal sentido, corresponde esta Autoridad Administrativa hacer seguimiento a las obligaciones impuestas y verificar que la sustracción definitiva efectuada haya cumplido el objetivo determinado en el artículo 1 de la Resolución 2499 del 07 de diciembre de 2015. De lo contrario se trataría de una decisión administrativa carente de ejecutividad y, por tanto, contraria a sus fundamentos normativos, es decir al artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 y a la Resolución 168 de 2013.

² Corte Constitucional, Sentencia T 355 de 1995

539

79 NOV 2019

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2499 del 07 de diciembre de 2015 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 366"

Que, consultado el expediente SRF 366, no se encuentran soportes documentales que den cuenta de los procedimientos de adjudicación de bienes baldíos adelantados respecto de los predios sustraídos mediante la Resolución 2499 del 07 de diciembre de 2015.

Que, sumado a lo anterior, en el expediente no obran evidencias que permitan determinar o conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por los artículos 2, 3, 4 y 5 de la mentada Resolución.

Que, si bien la sustracción definitiva de 7188,93 m² de la Reserva Forestal de la Amazonía fue efectuada por solicitud del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-** para la *Adjudicación de un bien baldío en favor del municipio de Suaza del departamento del Huila, para la construcción de una escuela en la vereda Campo Hermoso*, el Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015 *"Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"* ordenó:

"Artículo 1. Supresión y liquidación. *Suprímase el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER, creado mediante el Decreto 1300 de 2003, y reorganizado por los Decretos 3759 de 2009 y 2623 de 2012, como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera (...)"*

Que, por su parte, el Decreto 2363 del 07 de diciembre de 2015 *"Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objetivo y estructura"* dispuso:

"Artículo 1. Creación y naturaliza de la Agencia Nacional de Tierras –ANT-. *Crease la Agencia Nacional de Tierras, ANT, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Ordena Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia".*

Que el artículo 38 del mismo decreto aclaró lo siguiente:

"Artículo 38. Referencias normativas. *A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras – ANT -.*

Parágrafo. *Las referencias normativas consignadas en la Ley 160 de 1994, y demás normas vigentes, a la junta Directiva del INCORA, o al Consejo Directivo del INCODER, relacionadas con las políticas de ordenamiento social de la propiedad, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la Agencias Nacional de Tierras – ANT -.*

Que, en atención de lo ordenado por el Decreto 2363 del 07 de diciembre de 2015, se entiende que las menciones hechas al **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER-**, por la Resolución 2499 del 07 de diciembre de 2015, refieren a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT-**.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2499 del 07 de diciembre de 2015 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 366"

Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución 016 del 09 de enero de 2019 se nombra con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Requerir a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT- para que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de la Resolución 2499 del 07 de diciembre de 2015, en el plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos lo siguiente:

- a) Copia de los actos administrativos expedidos por el extinto **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER-** o por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT-**, mediante los cuales se resolvió adjudicar bienes baldíos ubicados al interior de los 7188,93 m2 sustraídos de la Reserva Forestal de la Amazonía.
- b) Copia de los actos administrativos expedidos por el extinto **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER-** o por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT-**, mediante los cuales se hayan efectuado reversiones en la adjudicación de bienes baldíos ubicados al interior de los 7188,93 m2 sustraídos de la Reserva Forestal de la Amazonía.
- c) Información catastral y de titularidad de los predios privados identificados al interior de los 7188,93 m2 sustraídos de la Reserva Forestal de la Amazonía.

Artículo 2.- Requerir al MUNICIPIO DE SUAZA, del departamento del Huila, para que, en cumplimiento de los artículos 2 y 3 de la Resolución 2499 del 07 de diciembre de 2015, en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente un informe sobre las Medidas de Manejo Ambiental adoptadas.

Artículo 3.- Requerir al MUNICIPIO DE SUAZA, del departamento del Huila, para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 de la Resolución 2499 del 07 de diciembre de 2015, en el plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe la fecha en que dio inicio a la construcción de la escuela de la vereda Campo Hermoso.

Artículo 4.- Requerir al MUNICIPIO DE SUAZA, del departamento del Huila, para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 2499 del 07 de diciembre de 2015, en el plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe el estado actual de los permisos, autorizaciones o concesiones ambientales obtenidos para la construcción de la escuela de la vereda Campo Hermoso.

Artículo 5.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos emanados por esta autoridad dará lugar a la imposición y ejecución de

539

19 NOV 2019

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2499 del 07 de diciembre de 2015 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 366"

las medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 6.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT-**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 7.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **MUNICIPIO DE SUAZA**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 8.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9.- Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 NOV 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE MADSOB

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFNO

Expediente: SRF 366

Auto: "Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2499 del 07 de diciembre de 2015 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 366"

Proyecto: "Adjudicación de un bien baldío en favor del municipio de Suaza del departamento del Huila, para la construcción de una escuela en la vereda Campo Hermoso"

Solicitante: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER- (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT-)

